

LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL EN NUESTRA REGIÓN: ESA MALSANA COSTUMBRE

Por: Kevin Boss Nielsen

En los últimos días volvió a ser noticia – más no novedad – la represión policial a una manifestación popular, más precisamente hacia un grupo de tanineros que se encontraba a la vera de la Ruta Nacional 16, en la Provincia del Chaco, reclamando por un aumento salarial. Es éste un hecho más de una sucesión a la cual estamos tristemente acostumbrados y que seguramente con el pasar de los días caerá en el olvido, excepto, claro está, para sus víctimas. Sin embargo, y sin inmiscuirme en el caso concreto, considero necesario reflexionar sobre una práctica institucionalizada, sistemáticamente violenta y que por su propia naturaleza, tiende a repetirse en el tiempo. Y es precisamente por las anteriores características que no hace falta ser un visionario, ni mucho menos, para caer en la cuenta de que aunque más no sea por proyección estadística es solo cuestión de tiempo para que el desenlace de alguno de estos episodios nos arroje algún cadáver que lamentar. Y digo esto porque la historia reciente nos ha demostrado que es aparentemente ese el resultado que necesita el Estado para replantearse alguno de sus paradigmas y racionalice, aunque más no sea por un breve tiempo, sus medios en relación a sus fines.

Y para escapar al planteo de especulación que algún lector escéptico me podría atribuir, considero necesario remarcar que no es solamente el futuro incierto o la vía de la mera hipótesis la que me acerca a emitir semejante veredicto, basta simplemente observar, como se suele decir, los diarios del pasado...

La heterogeneidad propia de toda sociedad hace que coexistan diversos intereses, ligados a distintas personalidades, roles y circunstancias. Esos intereses bien pueden coexistir en armonía, bien pueden estar yuxtapuestos, o como las más de las veces, hallarse en un estado de verdadera contraposición. Y es ahí donde debe hacer su aparición el derecho como parámetro rector de la conducta humana, teniendo por norte la justicia entre los agentes como valor máximo deseable.

Los intereses antagónicos plagan la sociedad toda; obreros contra patronos, sindicatos contra empresarios, inquilinos contra propietarios, hombres contra mujeres, pobres contra ricos... Inclusive, y a modo de muestra, podemos ver como en nuestro medio actual se libra día a día una batalla entre los contribuyentes y un Estado pregonero de un modelo de redistribución al que los primeros buscan sustraerse constantemente mediante la retracción de sus obligaciones impositivas.

Sin embargo, a mi entender, esta pugna constante no es en todos los casos un fenómeno, ni indeseable, ni pernicioso, ni digno de ser eliminado. Sino un producto de la natural tendencia que hace que cada uno busque racionalmente la consecución de sus propios fines, y como tal no es merecedor de reproche en términos individuales. Ahora bien, la racionalidad es la característica más indispensable de este esquema y es a su vez, de la que más se dispensa en el día a día. Y es allí donde debe entrar el Estado, para lograr una síntesis adecuada a la dialéctica conflictiva.

¿Y qué tiene que ver lo anterior con la criminalización de la protesta social? Más de lo que parece.

Es evidente que quien interrumpe una ruta transitable está afectando los intereses y derechos ambulatorios de transeúntes y automovilistas, es evidente a su vez que a esos transeúntes y automovilistas les sería de su agrado que no se viera afectada su libre circulación. Ahora bien, también es evidente que quien corta una vía de circulación lo hace motivado por algún interés. No hay acción sin interés.

Sin embargo, nos encontramos acá con dos planos de observación distintos.

En cuanto al grupo de automovilistas y transeúntes, podemos observar, a ojos vista, que solamente hay una afectación de sus derechos, que los tiene como víctimas pasivas. Sin embargo, cuando miramos hacia el otro polo, al de los manifestantes, no vemos más que infracción al deber, al deber de respetar nuestro derecho ambulatorio. Es decir que los vemos como simples victimarios de nuestra afectación del derecho a circular. Sin embargo, este análisis peca de simplista, y vamos a explicar por qué.

Como dijimos, hay un interés detrás de la acción de los manifestantes, pero lo cierto es que ese interés, que permanece solapado y en un segundo plano, suele ser muchas veces más que simplemente eso, suele ser un derecho, y eh allí el “quid” de la cuestión, suele ser un derecho tan afectado, y tan Constitucional como el derecho ambulatorio que tengo como automovilista o transeúnte de circular libremente hacia donde me plazca.

No hace falta mucha perspicacia para notar que la mayoría de los reclamos que motivan un corte de ruta tienen algún asidero Constitucional.

Hasta allí sin embargo tenemos dos derechos constitucionales en pugna, ahora bien, lo cierto también es que, como sabemos, no todos los derechos tienen la misma jerarquía, y créanme que suele suceder que el derecho afectado del manifestante (sin dejar de lado que manifestarse en sí también es un derecho), suele ser de mayor jerarquía y urgencia que el derecho ambulatorio del automovilista.

Póngase por unos momentos en el lugar del automovilista afectado por un corte de ruta, como seguramente en alguna oportunidad lo estuvo. Partiendo de la base de que, como dijimos, se le está afectando un derecho constitucional, ¿usted sería capaz de llegar al extremo de movilizarse, pasar hambre y frío, lejos de sus seres queridos —o aún peor con ellos a costas-exponiéndose y exponiéndolos a un ambiente hostil, poniendo en peligro su integridad física y psíquica con todo lo que ello implica, para reclamar por el respeto de su derecho ambulatorio?

Si bien no es un método cien por ciento certero, si su respuesta es no, ya debe constituir un indicio acerca de la importancia del derecho afectado de quien sí lo hace.

Hasta allí el análisis de la conducta individual, de la del hombre de a pie, que no tiene porqué ser infalible al momento de sopesar los derechos, ni tiene obligación alguna de solidaridad, ni tampoco, en definitiva, tiene el deber de soportar afectación a sus derechos. Tal responsabilidad recae sin embargo en el Estado, que debiendo estar en un plano de superioridad ética, adolece del mismo vicio de la visión simplista del espectador ocasional.

Se puede observar sin embargo, como una y otra vez los funcionarios estatales se obstinan en responder con una aplicación normativa casi perfecta en términos de represión, arguyendo la preservación de los derechos afectados “prima facie”, generalmente ambulatorios, cuando no priorizando la aplicación de la ley en sí misma, esto es, la norma de fondo, la norma infra-constitucional.

Actúan “con el código penal en la mano”, dicen, como bastando la mera invocación de un plexo con trámite legislativo para otorgar legitimidad y legalidad a un acto. Y decimos esto

porque la normativa penal esgrimida para criminalizar la protesta es, dicho sea de paso, de dudosa Constitucionalidad.

El problema radica entonces en que ese Estado casi perfecto en su función punitiva es a su vez totalmente imperfecto en cuanto a la canalización de los requerimientos por los derechos afectados del grupo que protesta. Generándose no solamente una violación al principio de igualdad en la tutela estatal (Art 16), sino muchas veces, una trastocación de la jerarquía de los derechos puestos en juego.

Nos encontramos así ante un Estado alquimista que opera de manera sistemática, rutinizada, y que escapando a la paradoja del huevo y la gallina, asume que en todos los casos la aparición de los infractores es casi espontánea, caprichosa e injustificada. Cayendo en la absurda pero conveniente ilusión de que quienes se movilizan, exponiéndose a toda clase de riesgosas condiciones que rozan la indignidad, lo hacen por mero antojo, por desacato o tozudez. Demostrando así no solo una carencia total de empatía, si no, lo que es aún más grave, un total avasallamiento de los derechos de quien llega a una situación que claramente es límite, y muchas veces de carácter alimentario.

Y esto es así porque generalmente quien llega al extremo de manifestarse cortando una vía transitable, lo hace para lograr la visibilización de un reclamo que, o bien ha sido víctima de la desidia estatal en dar las respuestas por las vías institucionales correspondientes, o bien en muchas ocasiones, esa visibilización se realiza para conseguir siquiera el primer contacto con aquel, que le ha cerrado una y otra vez sus puertas y solo está dispuesta a allanarlas extemporáneamente, ante el ariete de la reacción mediática y social.

Es importante entender que hasta que los funcionarios encargados del manejo de la cosa pública no velen por el adecuado cumplimiento del Derecho Constitucional a petionar ante las autoridades (Art 14) por sobre la aplicación irrestricta de la ley penal de jerarquía inferior. Mientras haya un doble estándar en materia de reacción estatal ante derechos afectados en lugar de compatibilizarlos para lograr la coexistencia pacífica. Pero sobre todo, mientras la vía de la represión reemplace la carencia de capacidad deliberativa y persuasiva que deberían tener los representantes del pueblo para lograr la resolución de los conflictos que se suscitan en su seno, vamos a seguir teniendo muchos tristes episodios que lamentar.